

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día trece de Diciembre de dos mil diecisiete, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, la **Comisionada Presidente Doctora Rosalinda Salinas Treviño** dio inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Órgano Colegiado; acto seguido, instruyó a la **Directora Jurídica Ada Maythé Gómez Méndez** procediera tomar lista de asistencia, corroborándose la presencia de los **Comisionados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y Rosalinda Salinas Treviño**

Una vez verificada la existencia del Quórum legal, la **Comisionada Presidente** declaró instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e Instruyó a la **Directora Jurídica** a dar lectura del orden del día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión.

**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/070/2017/JCLA.

**Punto Número Seis:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/255/2017/RJAL.

**Punto Número Siete:** Lectura y en su caso aprobación de los Proyecto de Resolución de los Recursos de Revisión RR/260/2017/RST.

**Punto Número Ocho:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/270/2017/RJAL.

**Punto Número Nueve:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/271/2017/JCLA.

**Punto Número Diez:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/274/2017/JCLA.

**Punto Número Once:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/276/2017/RJAL.

**Punto Número Doce:** Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Partido Verde Ecologista de México.

**Punto Número Trece:** Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Comisión de Energía de Tamaulipas.

**Punto Número Catorce:** Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de

Tamaulipas modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Servicios Aeroportuarios de Tamaulipas, S.A de C.V y Puerto Aéreo de Soto la Marina, S.A de C.V.

**Punto Número Quince:** Lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, emite voto de sus integrantes para aprobar los acuerdos que serán propuestos en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Transparencia, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de fecha 15 de diciembre de 2017.

**Punto Número Dieciséis:** Clausura de la Sesión.

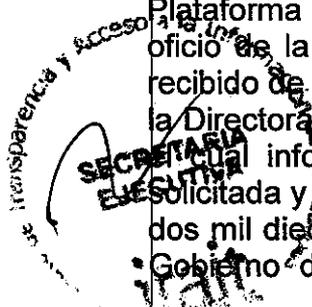
Una vez que se dio a conocer el contenido del orden del día conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Instituto, la **Directora Jurídica** lo sometió a consideración de los Señores Comisionados.

La **Directora Jurídica** dio paso a la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/262/2017/JCLA; **y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/070/2017/JCLA.**

Satisfecha la lectura anterior, en uso de la voz el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** expuso, que el particular se inconformó con el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas debido a su solicitud de egresos de los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete debidamente desagregados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Contabilidad Gubernamental y las Reglas, Acuerdos Marcos Conceptuales y demás lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable. Información presupuestal que solicito totalmente desagregada y en versión electrónica

Por lo anterior el solicitante expresó, que no existió respuesta a su solicitud por lo cual promovió Recurso de Revisión el veintiocho de Febrero dos mil diecisiete en donde el particular se agravó diciendo que se le causaba lesión a su derecho de información pública, por lo que admitido y durante la etapa de alegatos el Titular de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado del Poder Judicial del estado de Tamaulipas informó mediante oficio que en veintidós de febrero del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Dirección de Finanzas.

Asimismo comentó en alegatos que anexó las impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales se otorgó la respuesta y el oficio de la respuesta de la solicitud, de igual forma anexó copia del acuse de recibido de la solicitud de información, también anexó copia del oficio signado por la Directora de Finanzas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informaron que se encontraban en proceso de remitir la información solicitada y demás que integra la cuenta pública del Poder Judicial por el ejercicio dos mil dieciséis, dentro del término establecido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, quien deberá integrarla a la cuenta pública estatal y



presentarla en términos de ley en el mes de Abril del año en curso, fecha a partir de la cual estará a disposición de la ciudadanía en general.

Por lo anterior, la titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial informó que en lo concerniente a la información presupuestal del ejercicio dos mil diecisiete transcurrido el primer trimestre se generará y estará disponible conforme a la normatividad establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Informó, que el sentido del proyecto fue confirmar la respuesta de la Unidad de Transparencia, declarando infundado el agravio del particular quien el tres de mayo del año en curso, solicitó el amparo de la Justicia Federal promoviendo Juicio de Garantías ante el juzgado primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, el cual tuvo el número de amparo **842/2017** en el que se inconformo que el oficio **DF/084/2017**, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Finanzas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, no resultó ser suficiente, ya que el citado oficio estaba dirigido otra persona distinta al suscrito peticionario de información y por lo tanto no daba respuesta a la solicitud.

Así mismo, manifestó el particular que le causo agravio el hecho de que la responsable le otorgara valor probatorio a las documentales exhibidas por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por tanto, resultó ilegal que con dichas documentales se declarará infundado el agravio esgrimido en el Recurso de Revisión y así confirmaran la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la autoridad recurrida.

Informó, que el diecisiete de noviembre del año en curso, el Juez Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, resolvió el amparo **842/2017**, mediante el cual la determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege al particular y ordenó a este Organismo garante, que se dejara sin efectos la resolución número setenta veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Manifestó, que en cumplimiento con la sentencia de amparo el Pleno del Instituto Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, emitió el acuerdo de Pleno **ap/38/23/11/17** de veintitrés de noviembre del año en curso, mediante el cual dejó sin efectos la resolución setenta dos mil diecisiete dentro del recurso de revisión **RR/070/2017/JCLA**.

Por lo anterior y tras un nuevo estudio se propuso al Pleno determinar fundado el agravio y por ende se ordenó al sujeto obligado del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, modificar la respuesta de veintidós de febrero del año en curso, a fin de solicitarle llegar a la cuenta de correo electrónico del particular la información relativa al: presupuesto de egresos de los ejercicios fiscales dos mil dieciséis y dos mil diecisiete desagregados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47, de la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las Reglas, Acuerdos, Marco

Conceptual y demás lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable, en versión electrónica.

Terminada la parte de exposición del ponente, por instrucciones de la Comisionada Presidente, la **Directora Jurídica** puso a consideración de los comisionados el contenido del proyecto, y posteriormente informó que se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/070/2017/JCLA.

Como siguiente punto del orden del día se procedió con la lectura y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del recurso de Revisión RR/255/2017/RJAL; **y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/255/2017/RJAL.**

En uso de la palabra el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena** comunicó que el Recurso fue interpuesto el día diez de septiembre del año en curso, donde el sujeto obligado requerido fue la Secretaria de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas; informando que la solicitud fue realizada el diez de septiembre del presente año, en la cual se solicitó copias simples de facturas del proveedor comercial Papelería de Victoria, también solicitó se le informará si en los cuadros comparativos la compra se realizó por partida o de acuerdo a el total que en su cotización presento cada proveedor; comentó, que su fecha de respuesta fue el veintiuno de septiembre del presente año, en donde mencionó que se aprobó la clasificación de la información declarándola reservada por el periodo comprendido de noviembre del dos mil dieciséis a la fecha, hasta que fuera aprobada la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil dieciséis por la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas.

Asimismo informo, que el agravió vertido por el recurrente con respecto a la clasificación de la información como reservada, por lo que se admitió el día veinte de octubre pasado, en alegatos la autoridad informo sobre la declaración de la clasificación de la información como reservada por el periodo de octubre del dos mil dieciséis a la fecha hasta que fuera aprobada la cuenta pública, con fundamento en lo dispuesto por 38 fracción IV, 146 numeral 2, 151, 152, 153, 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Mencionó, que las facturas fueron clasificadas como información reservada, toda vez que las mismas conforman la cuenta pública del ente obligado y la cual se encontraba sujeta a fiscalización, la cual comprendió la gestión financiera a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, y presupuestos de ingresos y presupuestos de egresos así como el cumplimiento de los objetivos de los programas que se encuentran financiados con recursos públicos de cualquier nivel, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

Informó que, resulto fundado el agravio esgrimido por el recurrente y el sentido del proyecto fue revocar la clasificación del a información declarada como reservada por la autoridad, misma que fue solicitada por el particular.

Señalo, que la Ley de Fiscalización Superior determina que una vez que la cuenta pública se encuentra en poder del Órgano Fiscalizador, este debió guardar reserva de sus actuaciones y observaciones, cierto es también, que en la presente solicitud el particular no se encontraba requiriendo ningún tipo de observaciones o documentos generados con motivo de la fiscalización de los recursos, sino la información que se generó antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, que ya no sería modificada y que la entrega de tales documentos de ninguna manera afectaría u ocasionaría modificaciones en las actuaciones u observaciones que llegaran a practicarse; señalando que de la interpretación literal de la legislación, no se incluyen las facturas emitidas por los proveedores y la manera en que efectuaron las compras ya sea por partida o por total.

Informando, que por lo anterior, se revocó la respuesta otorgada por la autoridad señalada como responsable, y se le instruyó, para que efectuara una búsqueda al interior del sujeto obligado a fin de allegarse de la información solicitada, ello dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Terminada la parte de exposición del ponente por instrucciones de la **Comisionada Presidente la Directora Jurídica** puso a consideración de los comisionados el contenido del proyecto, y posteriormente informó que aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/255/2017/RJAL.

Como siguiente punto de la orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/260/2017/RST.

**Y se hace constar en esta Acta que la Comisionada Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/260/2017/RST.**

Haciendo uso de la voz, la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** expresó, que la autoridad requerida fue el Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, al cual se le solicitó copia de la relación de obras de aguas, construcción de presas, construcción de represas, construidas en el año dos mil nueve al dos mil once en el área municipal, ejidos, comunidades, y en predios particulares, pertenecientes a Méndez, que incluya los responsables de su ejecución, origen de los recursos, monto de los recursos, aportaciones de las entidades de gobierno municipal, estatal, federal.

Señalando, que no hubo respuesta alguna por parte del sujeto obligado, por lo que en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete se interpuso un recurso de revisión cuyo agravio fue que no contestaron su petición; se admitió dicho recurso con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, otorgándoles el término

de siete días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de la auto de admisión para que ambas partes rindieran sus alegatos, el cual no fue ejercido por ninguna de las partes.

Expresó que el sentido del proyecto fue que se ordenó emitir una respuesta en el cual resultó fundado el agravio esgrimido por el recurrente, por lo que se revocó el acto recurrido el cual se traduce en una falta de respuesta y se requirió a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Méndez, Tamaulipas, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha en que surta efectos esta notificación proporcione una respuesta a la solicitud de información hecha por el particular.

Terminada la parte de exposición de la ponente, por instrucciones de la Comisionada Presidente la **Directora Jurídica**, puso a consideración el contenido del proyecto, y posteriormente se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/260/2017/RST.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/270/2017/RJAL; **y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/270/2017/RJAL.**

A lo que el Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena comentó, que el sujeto obligado fue la Procuraduría General de Justicia, a través de una solicitud realizada el trece de septiembre de dos mil diecisiete, pidiendo el número de personas detenidas por venta de droga al menudeo en el estado, durante dos mil diez y durante dos mil diecisiete. Incluya sexo y edad y cantidad de cada tipo de droga asegurada a las personas detenidas por venta de droga al menudeo, durante dos mil diez y durante dos mil dieciséis.

Informó que el recurso de revisión se interpuso el once de octubre de dos mil diecisiete, con el agravio de respuesta incompleta lo que se admitió el día dieciocho del mismo mes y año en curso, y comentó en alegatos que la autoridad manifestó que el recurrente pretendió, al interponer el recurso de revisión, que la respuesta otorgada por esa Procuraduría le fuera desglosada por los años señalados en su solicitud de acceso a la información, lo que en la materia implica una ampliación a su solicitud, por lo que ante tal supuesto la autoridad solicitó el desechamiento del recurso de revisión por resultar improcedente.

Por su parte la particular no se pronunció respecto a sus alegatos.

Informó que el sentido del proyecto fue el sobreseimiento, ya que resultó infundado el agravio esgrimido, por la recurrente, tomando en cuenta que, al momento de emitir su respuesta, la autoridad señalada como responsable se limitó a manifestar la cantidad total de personas detenidas durante los años dos mil diez y dos mil diecisiete.

Terminada la parte de exposición de la ponente la **Directora Jurídica** puso a consideración el contenido del proyecto, y posteriormente comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/270/2017/RJAL.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/271/2017/JCLA; **y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/271/2017/JCLA.**

A lo que el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** comentó, que el particular se agravió en contra de la Secretaría de Salud, toda vez que solicitó el presupuesto asignado al Hospital General de Altamira "Dr. Rodolfo Torre Cantú", plantilla completa y autorizada para su funcionamiento, sueldos asignados por código presupuestal o categoría, bases laborales contempladas y fecha probable de asignación.

Informó que la respuesta se dio el once de octubre del año en curso, a través de oficio en donde en Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Salud informó:

1. Plantilla autorizada para el Hospital General de Altamira "Dr. Rodolfo Torre Cantú".

a) Requerimiento de Personal para cada una de las áreas.

b) Código presupuestal o código para cada uno de los puestos requeridos en cada áreas.

c) Bases (Puestos) laborales ocupados.

d) Fecha probable de asignación de puestos vacantes.

Por lo tanto para dar cumplimiento al inciso a) anexó la distribución del personal en cada una de las áreas del Hospital de acuerdo al tabulador institucional, del inciso b), anexó plantilla de personal del Hospital General conteniendo Nombre del Trabajador, Código Presupuestal con descripción del puesto, así como el sueldo quincenal que percibe. Por lo que se refiere al inciso c), las (Bases) laborales ocupados informó que a la fecha cuentan con la plantilla cubierta al cien por ciento.

Manifestó que de la fecha probable de asignación de puestos vacantes al inciso d) informó que la ocupación de Plazas de Confianza, están supeditadas a disponibilidad Presupuestal de asignación de puestos vacantes en virtud de que cuentan con el cien por ciento cubiertos de la plantilla del Personal.

2. Así mismo en relación al Presupuesto asignado al Hospital General de Altamira Dr. Rodolfo Torre Cantú, se anexó archivo mediante el cual le dio a conocer la respuesta a su solicitud de información anexando la planilla del personal del Hospital General de Altamira "Dr. Rodolfo Torre Cantú" conteniendo nombre del trabajador, código presupuestal con descripción del presupuesto y sueldo quincenal que perciben, igualmente anexó tabla de distribución del personal en

cada una de las áreas del Hospital de acuerdo al tabulador institucional, finalmente anexó la tabla de presupuestos para servicios personales del Hospital General Altamira dos mil diecisiete.

Expresó que el recurso de revisión se promovió el dieciséis de octubre del año en curso, cuyo agravio consistió en que la respuesta no correspondía a lo que se había solicitado; por lo que admitido dicho recurso, rindieron alegatos donde la autoridad obligada, analizó los argumentos expuestos y la solicitud de información, se llegó a la conclusión que los mismo no coinciden, es decir el particular se inconformó por la respuesta la cual se dio de forma exacta y oportuna a su requerimiento, pero en el escrito de interposición del recurso de revisión el no pidió información sobre puestos vacantes, en el entendido que solicitó se le informe la planilla contemplada y autorizada y en la misma aparecen el número de puestos vacantes al ser contemplados en la misma.

Expresó que el sentido del proyecto fue confirmar la respuesta de la autoridad ya que el recurrente se agravió debido a que la contestación no correspondía con lo solicitado, y no obstante este Instituto advirtió que dentro de la respuesta otorgada por el ente recurrido, le fue otorgada el listado de la distribución del personal en cada una de las áreas del Hospital General de Altamira "Dr. Rodolfo Torre Cantú", en Altamira, Tamaulipas, de acuerdo al tabulador institucional, también proporcionó la plantilla del personal del hospital donde contiene nombre del trabajador, código presupuestal con descripción del puesto, así como el sueldo quincenal que percibe.

En base a lo anterior, también se le informó que las bases laborales de la planilla se encontraban totalmente cubiertas, así mismo le informó que la ocupación de plazas de confianza estaba supeditada a disponibilidad presupuestal de asignación de puestos vacantes, ello en virtud de contar con el cien por ciento de la plantilla de personal cubierto.

Finalmente mencionó que, el sujeto obligado le otorgó el cuadro del presupuesto asignado al Hospital General de Altamira, Tamaulipas "Dr. Rodolfo Torre Cantú".

Terminada la parte de exposición de la ponente la **Directora Jurídica** puso a consideración el contenido del proyecto, y posteriormente comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/271/2017/JCLA.

Como siguiente punto del orden del día se encontró la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/274/2017/JCLA; **y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/274/2017/JCLA.**

A lo que el **Comisionado Juan Carlos López Aceves** señaló que el particular se agravió en contra del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde solicitó la relación de facturas que describían y montos a pagar, que quedo Registrada en

la Cuenta Pública ante la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, también solicitó que de estar correcta confirmaran el resultado y copia de la póliza del registro del pasivo, solicitó Información de la apertura de la cuenta en la que se llevó el registro contable de los ingresos para el pago de la obra Construcción de línea de conducción de la planta potabilizadora norte al tanque del sector B, de igual forma requirió saber si existía transferencia electrónica y/o cheque de la cuenta que se describe con anterioridad, solicitó relación de estimaciones faltantes por pagar, referente a la obra Construcción de línea de conducción de la planta potabilizadora norte al tanque del sector B.

Indico que fueron cinco facturas solicitadas con las fechas, doce noviembre, quince de noviembre de dos mil diez y ocho de abril de dos mil once con sus respectivos montos.

Informó que la respuesta del sujeto obligado se dio el doce de octubre de dos mil diecisiete, donde se adjuntó un archivo mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento al recurrente que lo solicitado no era de su competencia y le informó que formulara su solicitud a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, también le proporcionó el Acta y Resolución del Comité de Transparencia mediante la cual confirmaba la incompetencia.

Expresó que dicho recurso se tramitó el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, donde el particular se dolió de la declaración de incompetencia, manifestando que existía un convenio de transferencia de recursos para la ejecución de programas y proyectos, celebrado entre el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas y la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de dicho municipio.

Señaló que se admitió el recurso y se declaró abierto el periodo de alegatos, sin que las partes se manifestaran al respecto, por lo que el sentido del proyecto que se propuso a este pleno fue revocar la respuesta del sujeto obligado en donde se agravio de la declaración de incompetencia del sujeto obligado contar con esa información.

Por lo anterior informó, que el acto por el cual el recurrente se agravio, resultó fundado y por lo tanto, con fundamento en el artículo 169, fracción III de la Ley en materia, se revocó la respuesta del Sujeto Obligado.

Terminada la parte de exposición de la ponente la **Directora Jurídica** puso a consideración el contenido del proyecto y posteriormente comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/274/2017/JCLA.

Como siguiente punto del orden del día se prosiguió con la lectura y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/276/2017/RJAL; **y se hace constar en esta Acta que el Comisionado Ponente dio lectura al Proyecto de Resolución RR/276/2017/RJAL.**

A lo que el **Comisionado Roberto Jaime Arreola Loperena**, expresó que el sujeto obligado fue Auditoría Superior del Estado, toda vez que, con fecha de diez de septiembre del año en curso, donde se solicitó: informe la normatividad que debe observar el sujeto obligado en materia de adquisiciones, recurso el cual se interpuso el diecisiete de octubre del presente año, agravándose de la falta de respuesta, mismo que fue admitido el día veinticuatro del mismo mes y año que acontece, informó que las partes no rindieron alegatos con respuesta el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la cual decía que la autoridad había comunicado al particular que la Auditoría Superior del Estado no era competente para dar contestación a su solicitud.

Mencionó que el diecinueve de octubre del presente año, el sujeto obligado otorgó una respuesta por lo que se hizo del conocimiento del recurrente que si era su deseo, puede acudir de nueva cuenta ante este Instituto de Transparencia a interponer un nuevo recurso de revisión en contra de la contestación aludida, teniendo para lo anterior quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la Unidad de Transparencias emitió respuesta, ello con independencia de lo que se determine en este presente asunto.

Informó que el sentido del proyecto se sobreseyó, toda vez que resultó fundado el agravio esgrimido por el recurrente, pues al momento de interponer el recurso de revisión subsistía vigente el agravio, sin embargo de inspección, efectuada en el SISAI, esta ponencia advirtió una respuesta de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, misma que fue entregada fuera del tiempo que señala la Ley, informando al recurrente que al otorgar la autoridad una respuesta, se deja insubsistente el agravio, sin embargo cabe hacer mención que se le notificó al recurrente el derecho que le asistía para acudir de nueva cuenta ante este Instituto de Transparencia a interponer un nuevo recurso de revisión al inconformarse con la contestación entregada.

Por lo tanto, manifestó que el ente recurrido en alcance a la respuesta de diecinueve de octubre de los corrientes, le comunicó al particular la normatividad a la que se encontraba sujeta en materia de adquisiciones.

Por lo tanto, al haber modificado la falta de respuesta a la solicitud de información, se estimó que el presente medio de defensa quedo sin materia y lo procedente sería actuar en términos del artículo 174, fracción III de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Terminada la parte de exposición de la ponente la **Directora Jurídica** puso a consideración el contenido del proyecto, y posteriormente comunicó a la **Comisionada Presidente** que se aprobó por unanimidad el proyecto de resolución del recurso de revisión RR/276/2017/RJAL.

Como siguiente punto del orden del día, se encontró la dispensa y en su caso aprobación del Acuerdo mediante cual el Pleno del Instituto de Transparencia y

Acceso a la Información de Tamaulipas modifica la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denominado Partido Verde Ecologista de México.

**Y se hace constar en esta Acta que se dio lectura al acuerdo en mención, y su contenido fue aprobado por los comisionados.**

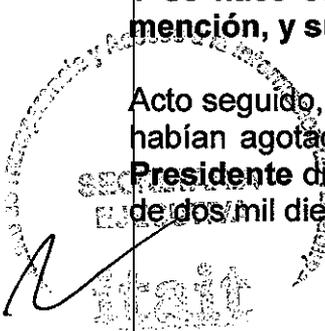
Continuando, como siguiente punto del orden del día se continuó con la lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, modifica la tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado denominado Servicios Aeroportuarios de Tamaulipas S.A C.V y Centro Aéreo de Soto la Marina S.A C.V.

**Y se hace constar en esta Acta que se dispensó la lectura al Acuerdo en mención, y su contenido fue aprobado por los comisionados.**

Continuando, como siguiente punto del Orden del Día se continuó con la lectura y en su caso aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas emiten su voto por parte de sus integrantes para aprobar los acuerdos que serán propuestos en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Transparencia, del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.

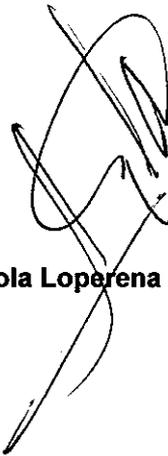
**Y se hace constar en esta Acta que se dispensó la lectura al Acuerdo en mención, y su contenido fue aprobado por los comisionados.**

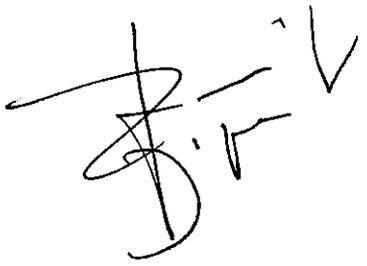
Acto seguido, la **Directora Jurídica** informó a la Comisionada Presidente que se habían agotado los asuntos del orden del día, en base a ello la **Comisionada Presidente** dio por concluida la Sesión Extraordinaria del día trece de diciembre de dos mil diecisiete siendo las catorce horas con treinta minutos.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

  
**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada Presidente**

  
**Lic. Roberto Jaime Arreola Lopera**  
**Comisionado**

  
**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado**

  
**Lic. Ada Maythé Gómez Méndez**  
**Directora Jurídica**  
Actuando en suplencia del Secretario Ejecutivo  
de conformidad con el acuerdo  
del Pleno ap/21/14/07/17



HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.